



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

L X I I L E G I S L A T U R A

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Agosto de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

328-1211

El suscrito Diputado LIC. ADOLFO GARCIA MORALES, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70, y 72 del Reglamento Interior del Congreso, propongo a consideración del pleno de esta Legislatura, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se reforma el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. ADOLFO GARCIA MORALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCIA MORALES
SUFRAGIO II
DISTRITO DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 AGO 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
Leticia Barrera

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
20 AGO 2014
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

L X I I L E G I S L A T U R A

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E.

El suscrito Diputado **LIC. ADOLFO GARCIA MORALES, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, 68 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso, propongo a consideración del pleno de esta Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se reforma el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 12 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado señala la tutela y garantía a la vida que se le debe otorgar al gobernado y el derecho que todo ser humano tiene a esta garantía.

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

...



...

...

*En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su **muerte natural**. Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.*

...

Jurídicamente la noción de vida involucra varios aspectos; la vida es el espacio de tiempo que corre desde el nacimiento con vida hasta la muerte debidamente verificada y probada. Ya sea una muerte natural o no natural.

El corte del cordón umbilical determina la personalidad jurídica, ya que es separado de la personalidad de la madre. Por excepción en razón de derechos espectaculares se considera vida desde la concepción. Por razones de derechos sucesorios se considera muerte natural o no natural.

El derecho a la vida es un derecho individual del cual gozan las personas individuales y que no puede ni debe ser restringido por el Estado.

Como bien jurídico es uno de los valores supremos del cual está investido el ser humano, que no solo significa el hecho de vivir (crecer, reproducirse y morir), significa también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, de trabajo, de salud, y de techo.

Sin embargo el párrafo sexto del artículo en comento señala que la protección de la ley y el derecho a la vida subsisten hasta la muerte natural, pero la vida no se extingue únicamente con la muerte natural.

La muerte puede ser natural o no natural. La muerte es desde un enfoque religioso la separación del alma y del cuerpo. Desde el punto de vista



médico, la muerte se considera como abolición completa, definitiva e irreversible de las funciones vitales.

Es importante precisar que la muerte tiene más de una variante. La muerte real o muerte verdadera desde el punto de vista médico forense se caracteriza por la abolición o cesa definitivo de las grandes funciones vitales cardíaca, respiratoria y cerebral. Conviene, sin embargo, precisar que aun después de sucedido el deceso persisten algunas funciones; por lo cual debe insistirse en que la pérdida debe ser definitiva e irreversible.

Establecer los criterios de la muerte ha sido un problema, no solo desde el punto de vista ético sino legal. Por lo que podemos diferenciar por ejemplo que la muerte puede ser natural, esta hace referencia al fallecimiento de una persona a causa del cese de las funciones fisiológicas que permiten el normal funcionamiento de su organismo y obedece a una causal de tipo patológico o fisiológico, es decir a una enfermedad, la que puede haber sido aguda fulminante o no, crónica, reagudizada y que haya sido la determinante de la muerte.

De igual forma debemos definir que la muerte puede ser no natural, es decir que no obedece a razones patológicas o a enfermedad alguna. Implica accidente, suicidio u homicidio. A este tipo de muertes se les conoce como muertes violentas es decir a todas las muertes que no sean de tipo natural y por lo tanto obedecen a hechos accidentales, suicidas u homicidas.

Ahora bien es necesario precisar que la protección de la ley debe de darse desde el momento de la concepción hasta la muerte, ya sea natural o no. Pues de no ser así seguiría existiendo una laguna jurídica si continuamos diferenciando la protección a la vida y los derechos que este principio conlleva hasta la muerte natural, y no consideramos como se detalló que la muerte puede ser también no natural.

En un estricto sentido de semántica lo correcto sería únicamente "hasta la muerte".

Motivo por el cual propongo ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se reforma el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

L X I I L E G I S L A T U R A

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

...

...

...

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su **muerte**. Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Transitorio:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a 19 de Agosto de 2014.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. ADOLFO GARCÍA MORALES